

que mi Primo Esteves Ravanillo le de (de lo que me debe) quince pesos.

NUMERO 368.—EL RECTOR DEL COLEGIO, REMITE AL OBISPO LA ANTERIOR, DANDO CUENTA DE LA FUGA DEL DR. SAN MARTIN.—8 de Junio de 1815.

Illmo. Sr.—El Dr. D. Joseph San Martin Canonigo Lectoral de Oaxaca estuvo con quietud y recogimiento en un quarto que pidio dentro de este Carolino de V. S. Illma. desde fin de Mayo del año anterior, donde no pude menos que franquearle ese aloxamiento, diciendome que precedía el beneplacito de V. S. Illma. para mientras contestaba; no se quales cargos, á que tenia que satisfacer, y suponía poder hacerlo prontamente; y se mantubo asi hasta el dia del Corpus, ó los inmediatos que le siguieron del presente año, en que sin embargo de la incomunicacion que con el resto de la casa obserbaba, uno, ú otro de los estudiantes comenzaron á presumir que habia salido, ó á percibir su falta, de que me pasaron aviso, confirmandola cierta carta de su puño dexada á su Hermana, quien me la envió á mostrar para que hiciera de ella el uso que juzgara conveniente, reducida á prevenirla; porque no entrara en distinto cuidado; de su marcha en secreto á Mexico con el designio de terminar por sí sus negocios pendientes.

Y porque en el caso puede importar al Pastoral Gobierno de V. S. Illma. tener nocion de estas ideas las comunico sencilla y prontamente, pasandolas á su elevada penetracion en la forma que las he sabido, para los efectos que convenga.

Dios guarde la muy importante vida de V. S. Illma. en su mayor grandeza los muchos años que instantáneamente le pedimos. De este Real Colegio á 8 de Junio de 1815.—Illmo. Sr.—*Joseph de Lezama*.—Illmo. Sr. Dr. D. Joseph Ignacio de Arancibia Gobernador de esta sagrada Mitra.

NUMERO 369.—COMUNICACION DEL GOBERNADOR DE PUEBLA, TRASCRIBIENDO EL DEL OBISPO SOBRE LA FUGA DEL DR. SAN MARTIN.—14 de Junio de 1815.

Exmo. Sr.—Con fecha 10 del presente me

dice el Illmo. Sr. Obispo D. Josef Ignacio de Arancibia lo que sigue:

“Sr. General: El Rector del Colegio Carolino Dr. D. Josef Lezama me ha pasado el adjunto oficio y carta que le acompaña. Por estos papeles se impondrá V. S. de la fuga que el Dr. San Martin ha hecho de aquel Colegio donde se hallaba recluso. En su carta pretende justificar su ebasion anunciando que ba á presentarse al Exmo. Sr. Virrey; Pero temo que no lo berifique, y que su obgeto sea revnirse con los rebeldes.

Este echo me confirma la opinion que hace tiempo tengo formada, de que los rebeldes rara vez se arrepienten de corazon, ni bienen de buena fee, á implorar la indulgencia del Gobierno. El Dr. San Martin ha sido tratado con la mas generosa benignidad, y el estado miserable de su salud que le havia reducido á vna cama casi paralitico, su edad adelantada y la confesion repetida de sus errores hacian esperar su enmienda, pero los rebeldes jamas se corrigen, y la licencia y desenfreno en que han bibido, los llama siempre y con beemencia, á continuar en sus desordenes y á bibir fuera de vna sociedad arreglada por leyes justas.

“Doy á V. S. esta noticia con arto dolor, y continuaré dando las que baya adquiriendo del paradero de este Ecco. ingrato y desconocido alas onrras, consideraciones, ó indulgencias que ha debido al gobierno.”

Y lo traslado á V. E. acompañando originales los documentos aque se contrae para su superior conocimiento y disposicion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puebla 14 de Junio de 1815.—Exmo. Sr.—*José Moreno y Daoiz*.—Exmo. Sr. Virrey D. Felix Maria Calleja.

NUMERO 370.—ACUERDO PASE AL AUDITOR.—4 de Julio de 1815.

Al márgen: “Mexico 4 de Julio de 1815.”—Al Sr. Auditor Bataller, donde se halla el expediente relativo, desde 28 de Octubre del año anterior de 1814.—Rúbrica de Calleja.

CUADERNO SOBRE QUE DE LOS BIENES EMBARGADOS AL DR. SAN MARTIN, SE CUBRA LA CANTIDAD QUE ADEUDA AL CABILDO DE OAXACA.

PORTADA.—*Secretaria del Vireynato*.—Qua-

dermo 2º.—Año de 1816.—*Infidencia N° 1332*.—*Sobre que se satisfaga ala Santa Iglesia de Oaxaca cantidad de pesos de los bienes confiscados al Lectoral de ella D. José Mariano San Martin*.

NUMERO 371.—EL DOCTORAL DE OAXACA A NOMBRE DEL CABILDO, PIDE QUE DE LOS BIENES CONFISCADOS A SAN MARTIN, SE PAGUE LO QUE ADEUDA.—8 de Mayo de 1816.

Exmo. Sr.—Luego que se supo en Oaxaca la fuga, que para reupirse á los Reveldes hizo el Lectoral, que fué de aquella Santa Iglesia D. José Mariano de San Martin, procedieron sus apoderados á manifestár y poner á disposicion del Sr. Comandante de la Provincia, los bienes, que havia dejado á su cuidado, á fin de que les diese el destino que estimase justo.

Con noticia que de ello tuvieron los S. S. Juezes Hacedores, pasaron oficio al mismo Gefé, exponiendole, que hasta aquel dia, que fué el 9 de Agosto del año anterior, devia San Martin ala Santa Iglesia, tres mil trescientos noventa y un pesos cinco reales quatro granos, cuya cantidad seria mayór, si por la superioridad de V. E. a quien havia consultado el venerable Cavildo, se declaraba haverle cesado la renta de la Canongia desde el año de 813 en que salió para Chilpansingo, ó desde la primera vez en que se adhirió al partido de la Revolucion: todo lo qual le suplicaba tuviese en consideracion para su devido pago.

En 11 del mismo més, les contextó el Sr. Comandante que los bienes presentados como de un Revelde, se havian de vender presisamente en publica sub-asta, y aplicarse su producido á la Real Hacienda, sin que tuviese arvitrio para disponer otra cosa; agregandoles tambien que sobre ello deberian hacer la correspondiente consulta ala superioridad de V. E. y que si su resolucion les era favorable se debolveria por la Tesoreria Real á la Claveria lo que resultase liquido de la venta. En cuya vista y con acuerdo del venerable Cavildo me han remitido copias de los oficios que sobre el particular intervinieron para que como Doctoral de la misma Santa Iglesia promueva lo que le convenga.

Haciendolo pues, ruego á V. E. se sirva mandár se libre orden al expresado Sr. Comandante para que de lo que hayan producido los referidos bienes ó de qualesquiera otros que aparescan pertenecientes á San Martin, se haga pago ala Yglesia de los tres mil trescientos noventa y un pesos cinco reales quatro granos que acreditará con la respectiva cuenta y Certificacion del Contador Real de Diezmos estarle deviendo aquél, y para que lo mismo se execute en caso de sér mayór la deuda, y segun lo que V. E. tenga á bien resolver acerca de la Consulta que vá citada, y le tiene hecha el Venerable Cavildo.

Esta solicitud que instaurada por qualquier particular, que simple y voluntariamente huviera celebrado con San Martin algun contrato—seria justo y atendible (como que la pena solo debe recaer en los bienes del delincuente, y despues de deducidos los gravámenes a que están afectos) lo és con mayor razon, siendo la Yglesia quien la instaura, lo uno porque si suple ó adelanta a los Capitulares algun dinero, és por necesidad, y porque no haciendolo, no podrian subsistir, ni de consiguiente servirla; lo otro porque para hacerlo tiene que hechar mano de los Aniversarios ó de otros fondos que están á su cargo, y de que sucesivamente vá necesitando y lo otro porque al hacerlo, cuenta precisamente con la seguridad que le franquea no solo la renta que vá devengando el individuo, sino tambien, con los muebles, libros, y alajas que es preciso tenga para su desencia. Por todo lo qual espero de la justificacion de V. E. la determinacion que llevo pedida; asi como protesto á nombre del mismo Venerable Cavildo y de los S. S. sus Hacedores, que satisfecha que sea la mencionada deuda, cuidaran de ponér en Caxas Reales qualesquiera cantidades que por razon de pagos retardados ó por qualesquiera otro titulo entren en su Claveria y pertenescan al Expresado San Martin.

Dios guarde á V. E. muchos años México 8 de Mayo de 1816.—Exmo. Sr.—*Dr. Joseph Domingo de Letona*. Exmo. Sr. Virrey D. Felix M. Calleja.

Al márgen: “El Doctoral de la Sta. Yglesia de Oaxaca en representacion de la misma, súplica á V. E. se sirva mandar que del produ-

cido de los bienes secuestrados al Lectoral que fué de ella Dr. José Mariano San Martín, se le satisfaga la cantidad que la quedó deviendo, librandose para ello la correspondiente orden al Sr. Comandante de la Provincia.”

NUMERO 372.—ACUERDO PASE AL AUDITOR.—16 de Mayo de 1816.

Al calce: “México 16 de Mayo de 1816.—Al Sr. Auditor donde ésta la Causa respectiva.—*Rúbrica de Calleja.*”

NUMERO 373.—DICTAMEN DEL AUDITOR APOYANDO LA SOLICITUD Y ACUERDO DE CONFORMIDAD DEL VIRREY.—28 de Junio y 5 de Julio de 1816.

Exmo. Sr.—Si es del superior agrado de V. E. podrá servirse mandar se le libre al Sr. Comandante de las armas de Oaxaca la orden que se pide en el Ocurso antedeciente, para que de los bienes del rebelde Eclesiástico San Martín se pague á la Clavería de aquella Santa Iglesia la cantidad que acredite haberle ministrado para su subsistencia, conforme á la costumbre. México y Junio 28 de 1816.—*Bataller.*

Al calce: “México 5 de Julio de 1816.—Como parece al Sr. Auditor.—*Calleja.*”

NUMERO 374.—ORDENES PARA QUE DE LOS BIENES CONFISCADOS AL DR. S. MARTIN, SE CUBRA LO QUE SE ADEUDA A LA CLAVERIA.—5 de Julio de 1816.

Disponga V. S. que del producto de los bienes secuestrados al rebelde San Martín, Lectoral que fue de esa Santa Iglesia, se satisfagan á la Clavería de la misma tres mil trescientos noventa y un pesos cinco reales quatro granos que acreditará con la respectiva cuenta y certificación del Contador Real de Diezmos estandle deviendo el referido Lectoral, executando V. E. lo mismo siempre que resulte ser mayor la deuda.

D. Julio 5 de 16.—*Una rúbrica.*—Sr. Comandante Militar de la Provincia de Oaxaca

Con esta fecha comunico al Sr. Comandante Militar de esa Provincia la orden siguiente.

«Disponga &c.»

Y la inserto á V. S. en contestacion á su Oficio de 8 de Mayo ultimo para su gobierno.

Dios &c.—*Una rúbrica.*—Sr. Doctoral de la Santa Iglesia de Oaxaca.

CUADERNO SOBRE QUE SE DECLARE VACANTE LA CANONGIA LECTORAL DE OAXACA.

*Portada.*—*Quaderno 4º—Secretaria del Virreynato.*—Año de 1816.—*Eclesiástico Secular.*—Número 488 fojas 50 vuelta.—*El Illmo. Sr. Obispo de Oaxaca sobre que se declare por vacante la Canongia Lectoral de aquella Santa Iglesia.*—*Infidencia número 1332.*—642—*E.*

NUMERO 375.—EL OBISPO DE OAXACA PIDE SE DECLARE VACANTE LA CANONGIA QUE SERVIA EL DR. SAN MARTIN.—5 de Marzo de 1816.

Exmo. Sr.—Con motivo de la Voz, y fama publica, de que el Dr. D. José de San Martín, Canonigo Lectoral de mi Santa Iglesia de Oaxaca, depositado á disposicion de V. Exa. en Colegio de Puebla su patria, por hechos de infidencia, se habia fugado de alli, y pasado á los reveldes Insurgentes; queriendo asegurarme del hecho de dicho reo mi subdito, pedi informe sobre ello al Sr. Gobernador Eclesiástico de la Mitra de Puebla, y tambien al Sr. Comandante Gefe militar y político de aquella Provincia, y ambos me contestan con fechas de 23 de Diciembre del año pasado, y de 13 de Enero del corriente ser cierto, que el dicho Dr. San Martín destinado ya por V. E. á Puerto Rico, y detenido en el Colegio del Espíritu Santo con motivo de achaques de edad, y salud, se fugó del arresto dejando escrito al Rector del Colegio iba á presentarse á V. E. pero realmente se fué á Zacatlan pueblo ocupado por los reveldes, donde permanece.

En esta suposicion, y en la de ser notoria é intergiversable la obstinacion de dicho Canonigo San Martín, pues no puede ignorar la excomunion, en que declaré incursos á todos los Insurgentes por varios edictos publicos, nipuede

desconocer su delito de alta traicion al soberano; parece haber llegado el caso de declarar vacante su Canongia Lectoral aunque para ello convendría tener presente los autos que se le formaron de cuya instruccion carezco, por ser hechos en Oaxaca, y remitidos á V. E. por el Comandante general de aquella Provincia. Pero no siendo esto necesario por la notoriedad del hecho de rebelion, y obstinacion de dicho Dr. San Martín á vista de su fuga, y permanencia con los reveldes, si V. E. lo estimare asi justo, espero se sirva prestar su consentimiento como real Vice-Patrono, para declarar vacante dicha Canongia Lectoral; y proceder á lo demas que en derecho corresponda; á prevenirme sobre ello lo que V. E. estimare justo y conveniente.

Dios guarde á V. Exa. muchos años. México á 5 de Marzo de 1816.—Exmo. Sr.—*Antonio* Obispo de Antequera.—Exmo. Sr. D. Félix M. Calleja Virey y Capitan general de Nueva España.

NUMERO 376.—ACUERDO: QUE PASE AL FISCAL DE REAL HACIENDA.—10 de Marzo de 1816.

Al márgen: «México Marzo 10 de 1816.—Al Sr. Fiscal de Real Hacienda encargado de lo Civil.—*Rúbrica de Calleja.*»

NUMERO 377.—DECLARACION DEL FISCAL DE LA REAL HACIENDA PIDIENDO ANTECEDENTES.—31 de Marzo de 1816.

Exmo. Sr.—El Fiscal de Real Hacienda encargado de lo Civil Dice: Que el Illmo. Sr. Obispo de Oaxaca manifiesta en su antecedente oficio que para asegurarse de la certeza de la voz y fama publica de que el Dr. D. José de San Martín Canonigo Lectoral de aquella Santa Iglesia, se habia fugado del Colegio de Puebla en que se hallaba depositado de orden de V. E. por hechos de Infidencia, pidió informe sobre ello al Sr. Gobernador de la Mitra de Puebla, como así mismo al Sr. Comandante Gefe militar y político de aquella Provincia, y ambos le han contestado ser cierto que dicho Dr. San Martín destinado ya por V. E. á Puerto Rico, y detenido en el Colegio del Espíritu

Santo con motivo de achaques de salud y edad se fugó del arresto, dejando escrito al Rector del Colegio que venia á presentarse á V. E., pero realmente se fué á Zacatlan, Pueblo ocupado por los rebeldes; y que tanto por este hecho como por la obstinacion con que ha incurrido en la excomunion que dicho Illmo. Sr. Obispo fulminó contra todos los reveldes por varios Edictos publicos, le parece al mismo Prelado ser llegado el caso de declarar vacante la Canongia Lectoral que obtenia el referido Dr. San Martín, y que si V. E. lo estimare asi justo, espera se sirva su Superioridad prestar su consentimiento como Vice Patrono Real para hacer esa declaracion y proceder á lo demas que en derecho corresponda, ó que se prevenga sobre ello á su Illma. lo que se estime justo y conveniente.

Aunque la voz y fama publica ha denunciado ya que el Dr. San Martín sigue el partido de la rebelion y tanto que en el papel resentidamente publicado por el Illmo. Sr. Arzobispo electo D. Pedro Fonte y su Venerable Cabildo, con el titulo de *Impugnacion de los Artículos impios del Código de Anarquia de los facciosos*, se dirige la palabra en la pagina 62 contra dicho San Martín, lo mismo que contra el Cabecilla Cos, con todo, como la exposicion del mismo Illmo. Prelado, manifiesta que este asunto tiene antecedente en esta Superioridad, será oportuno para dictar con mejor conocimiento la providencia que promueve, tener á la vista el Expediente que se haya seguido contra el Dr. San Martín, y de que dimanó su confinacion á Puerto Rico, con todo lo que posteriormente se haya actuado; por lo que si fuere del agrado de V. E. podrá mandar que se solicite ese Expediente y unido al presente, vuelva con él al Fiscal para decir lo que conceptue oportuno.—México 31 de Marzo de 1816.—*Sagarzurieta.*

NUMERO 378.—ACUERDO DE CONFORMIDAD.—14 de Abril de 1816.

Al margen: «De conformidad.»

Al calce: «México Abril 14 de 1816.—Como pide el Sr. Fiscal encargado de lo Civil.»—*Rúbrica de Calleja.*

NUMERO 379.—RAZON DE ENCONTRARSE EN LA AUDITORIA LA CAUSA.—16 de Mayo de 1816.

*Nota.*—El expediente de que trata el Sr. Fiscal está en la Auditoria.—Mexico 16 de Mayo de 1816.—*Puertas.*

NUMERO 380.—DICTAMEN: PASE AL ASESOR PARA QUE SE ACUMULE LA CAUSA.—30 de Diciembre de 1816.

Exmo. Sr.—El Fiscal de Real Hacienda encargado de lo Civil dice: Que segun la precedente Nota de la Secretaria, el expediente que se ha seguido contra el Dr. D. Jose de San Martin Canonigo Lectoral de la Santa Iglesia de Oaxaca, por haver seguido el partido de la rebelion, y debio unirse á este en cumplimiento de lo ultimamente mandado para determinar si se está ó no en el caso de declarar vacante dicha Canongia Lectoral, se hallaba en la Auditoria de Guerra.

Siendo probable que ya lo haya debuelto pue de V. E. mandar que se haga la agregacion prevenida ó en el extremo contrario se pase este expediente al Sr. Auditor para que lo tenga presente bolviendo uno y otro en estado al Fiscal. Mexico 30 de Diciembre de 1816.—*Sagarzurieta.*

NUMERO 381.—ACUERDO: DE CONFORMIDAD.—4 de Enero de 1817.

Mexico 4 de Enero de 1817.—Como pide el Sr Fiscal de Real Hacienda encargado de lo Civil, y al efecto pasese al Sr. Auditor donde se halla el expediente que se cita.—Rúbrica de Apodaca.

NUMERO 382.—DICTAMEN DEL AUDITOR: SE CONFISQUEN LOS BIENES Y SE DECLARE VACANTE LA CANONGIA.—29 de Enero de 1817.

Exmo. Sr.—Atendiendo V. E. á que es notoria la escandalosa reincidencia del Canonigo

San Martin que despreciando la indulgencia de este Superior Gobierno se fugó de la reclusion en que se hallaba en Puebla, y volvió á seguir el partido de la rebelion en que permanece hasta el dia en la clase de Cavezilla: podrá V. E. si lo tubiere á bien hazer con este reo la demostracion unica, que por ahora permiten las circunstancias, y es la de declarar en estado vacante la Canongia Lectoral que obtenia en la Santa Iglesia de Oaxaca, y confiscarle todos sus bienes dando cuenta á S. M. de esta resolucion participandola asimismo al Illmo. Sr. Obispo de aquella Diocesis y en su ausencia al Sr. gobernador de aquella Mitra, y mandando se pase la orden correspondiente á aquel Sr. Intendente para que proceda al embargo y enagenacion de los bienes confiscados, conforme á sus facultades y á lo declarado en esta razon por punto general. Mexico y Enero 29 de 1817.—*Bataller.*

Al margen: «Recurso.»

NUMERO 383.—DICTAMEN DEL FISCAL DE REAL HACIENDA, CONFIRMANDO LA OPINION DEL AUDITOR.—16 de Mayo de 1817.

Exmo. Sr.—El Fiscal de Real Hacienda encargado de lo Civil dice: Que este expediente formado sobre que se declare por vacante la Canongia Lectoral de la Santa Iglesia de Oaxaca por haver tomado el partido de la rebelion el Dr. D. José de San Martin que la obtenia, ha vuelto á su vista con la agregacion que se mandó en el Superior Decreto de 14 de Abril ultimo del expediente seguido contra dicho San Martin por el referido crimen de rebelion y el dictamen del Sr. Auditor de Guerra en cuio poder se hallaba dicho expediente, aunque en el se hechá de menos la relacion, que el Dr. San Martin dijo en la quarta pregunta de su declaracion de 22 de Agosto de 814 que presentaba comprobada con veinte y siete Documentos, y á que se refieren tambien el Fiscal y Socio Eclesiastico del Consejo permanente de Guerra de Puebla en el parrafo 5º de su exposicion al Sr. Comandante general del Exército del Sur de 13 de Septiembre de dicho año de 814.

No haviendo hasta ahora determinado cosa

alguna V. E. con vista del Dictamen, lo que corresponde para el objeto de la inspeccion del Fiscal en este Expediente és que V. E. se sirva proveer lo que estime justo con presencia de lo dictaminado por el Sr. Auditor, y que la providencia se comunique al Sr. Gobernador de la Mitra de Oaxaca para su inteligencia y efectos consiguientes. Mexico 16 de Mayo de 1817.—*Sagarzurieta.*

NUMERO 384.—ACUERDO DE CONFORMIDAD.—27 de Mayo de 1817.

Mexico 27 de Mayo de 1817.—Como parece al Sr. Auditor de Guerra y pide el Sr. Fiscal de Real Hacienda encargado de lo Civil.—*Apodaca.*

NUMERO 385.—COMUNICACION DEL VIREY AL GOBERNADOR DE LA MITRA DE OAXACA, DECLARANDO VACANTE LA CANONGIA QUE SERVIA EL DR. SAN MARTIN.—27 de Mayo de 1817.

En atencion á ser notoria la escandalosa reincidencia del Canonigo Lectoral de esa Santa Iglesia Dr. D. Jose de San Martin, que despreciando la indulgencia de este Supremo Gobierno se fugó de la reclusion en que se hallaba en Puebla y volvió á seguir el partido de los traidores; en que permanece hasta el dia en clase de Cabezilla he resuelto por decreto de esta fecha despues de haber oido el dictamen de los Señores Auditor de Guerra y Fiscal de Real Hacienda encargado de lo Civil hacer con dicho Eclesiastico la unica demostracion que por ahora permiten las circunstancias, y es la de declarar vacante la Canongia Lectoral que obtenia y confiscarle todos sus vienes; á cuyo efecto hago la correspondiente prevencion al Sr. Intendente de esa Provincia para que proceda al embargo y enagenacion de los referidos vienes conforme á sus facultades y á lo declarado en esta razon por punto general. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios. Mayo 27 de 1817.—Una rúbrica.—Sr. Gobernador de la Mitra de Oaxaca.

NUMERO 386.—ORDEN AL INTENDENTE DE OAXACA, CONFISQUE LOS BIENES DEL DR. SAN MARTIN.—27 de Mayo de 1817.

Hoy digo al Sr. Gobernador de esa Mitra lo que sigue.

“En atencion &c.”

Y lo traslado á V. S. á fin de que disponga el cumplimiento de mi resoluciu en la parte que le toca.—Dios &c.—Sr. Intendente de Oaxaca—Una rúbrica.

SOBRE VINDICACION DE LA CONDUCTA DEL DR. SAN MARTIN.

*Portada.*—*Secretaria del Vireynato.*—*Quaderno 3º.*—*Año de 1814.*—*Del marcado de Infidencia N. 1.332.*—*El Dr. San Martin sobre purificar su conducta.*

NUMERO 387.—REMISION DE UNA REPRESENTACION DEL DR. SAN MARTIN, E INFORME A SU FAVOR.—8 de Noviembre de 1814.

Acaba de remitir el Dr. D. José San Martin con el oficio adjunto la representacion documentada, que paso á manos de V. S. para que en su vista se sirva determinar lo que tubiere por conveniente.

En obsequio de la verdad debo asegurar á V. S. lo que es notorio á toda la Ciudad, á saber, que la conducta del Canonigo San Martin, há sido muy distinta de la del Dr. Velasco despues de haber obtenido el indulto del gobierno; pues se ha manejado con la mayor circunspeccion; ocultandose de las gentes; guardando retiro; y presentandose las pocas vezes que há salido á la calle, siempre en trage honesto, y Eclesiastico.

El estado de su salud podrá V. S. acreditarlo, mandando ratificar con juramento las certificaciones que subscriben los facultativos, y previniendo el reconocimiento del Dr. San Martin, por los profesores que merezcan su confianza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Puebla Noviembre 8 de 1814.—*José Ignacio de Arancibia.*—Sr. Brigadier D. José Moreno Daoiz, general del exercito del Sur.

NUMERO 388.—ACUERDO QUE POR FACULTATIVOS SE EXAMINE AL DR. SAN MARTIN.—9 de Noviembre de 1814.

Al márgen: "Puebla 9 de Noviembre de 1814.—Al Fiscal del Consejo permanente para que disponga que el primer Ayudante de Cirugia de este Exercito Tort acompañado del Medico Anzures sea reconocido este Eclesiastico y que extendidas sus certificaciones dé cuenta para determinar.—Moreno Daoiz."

NUMERO 389.—SAN MARTIN PIDE AL GOBERNADOR DE LA MITRA INFORME SOBRE SU CONDUCTA.—8 de Noviembre de 1814.

Illmo. Sr.—Creo muy oportuno por mi clase y por tomar el importante informe de V. S. I. dirigir por su respetable conducto al general la adjunta representacion: suplico á V. S. I. se sirva informarla con quanto sabe del absoluto recogimiento y pudor publico, que estoy guardando entretanto me purifico; de las circunstancias de mi causa; de mi enfermedad gravisima, y demas puntos que considerare importantes en el caso; y mandar ponerla con la brevedad necesaria en manos del Sr. General; y avisarme de sus resultados.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Puebla á 8 de Noviembre de 1814.—Illmo. Sr.—*Joseph de San Martin*.—Illmo. Sr. Dr. D. José Ignacio de Arancivia Gobernador de este Obispado.

NUMERO 390.—EL DR. SAN MARTIN EXPONE LAS RAZONES, PARA NO SALIR EN EL PROXIMO COMBOY PARA VERACRUZ.

Sr. General.—El Dr. D. José Mariano San Martin, Canonigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Oaxaca, ante V. S. debidamente digo: que he recibido ayer su carta orden, para que me disponga, según la que me inserta del Exmo. Sr. Virrey, á salir en el Convoy proximo para Veracruz y de allí á Puerto Rico; y no pudiendo absolutamente cumplir, satisfago con la manifestacion del gravisimo impedimen-

to, que me estorba; y V. S. se ha de servir, conocer, que sin embargo de que mi llana disposicion á obedecer, V. S. y yo nos hallamos en caso de no poder cumplir.

Prescindo de que el comun de particulares, que en mi indulto reservó al Gobierno el Sr. Alvarez, no pudo comprender mi residencia, quando me insinuó que mi Cabildo me recibiria benigno: prescindo de que la relegacion, que supuesto el indulto será mi pena si no me purifico, no debe anticiparse al juicio de purificacion: prescindo de que no se me puede sugetar para este al mesquino auxilio de un apoderado, quando la ley, que es la regla del Gobierno, lo prohibe expresamente L. 6, T. 1º, P. 7º: «E otro si aquel que es acusado, el por si mismo, se debe excusar del yerro quel ponen:» prescindo de que no cabe excepcion por la naturaleza de la causa, porque si es grave para el estado, para mi es gravisima, y el Gobierno tanto interesa en precaver remotos males, como en el ciertísimo de ahogar mi defensa privandome de hacerla por mi: prescindo en fin de que en el estrecho con que se me ordena mi partida, es vano el auxilio del apoderado, á quien con la sorpresa no puedo buscar y menos instruir de la infinidad de hechos y circunstancias, que han de discutirse para purificarme; y de que ni á la humanidad se dexa hueco para proporcionarme auxilios para vivir, pues no me supongo condenado á morir de hambre: mas no prescindo ni la justificacion de V. S. prescindirá del gravisimo y muy peligroso estado de mi salud segun la certificacion, que acompaño de los Medicos que me asisten, dexando á salvo el reconocimiento, que mi salud puede V. S. disponer por el perito ó peritos que á V. S. asieguren.

El indulto, que me concedió el Sr. Alvarez, ha de obsequiarse salvandome al menos la vida; y será condenarme á muerte reducirme á salir con festinacion á Veracruz en el fatal estado, en que mi salud se halla. Puede V. S. conocer que solo el mal trato y agitacion indispensables del camino me darán la muerte; y que hallandose el Gobierno por justicia y por su decóro en necesidad de salvarme la vida, aunque no me purificara, no es voluntad de S. E. que yo salga en el Convoy proximo, si me hallo tan gravemente enfermo.

Asi, y debiendo V. S. como executor atender á las circunstancias en que es ó no executable la voluntad superior en obsequio de sus mismos respetos; y siendo mi conducta en esta Ciudad tan sana y decente como V. S. no ignorará, y el Illmo. Sr. Obispo sabe bien, de modo de no ofrecer riesgo, ni ocasionar temor alguno que haga urgente para todo caso mi salida.

A V. S. suplico se sirva darme por excusado de salir esta vez, recibiendo mi muy sincera protesta de obediencia, y dar cuenta del motivo de mi dilacion al Exmo. Sr. Virrey.—*Joseph de San Martin*.

NUMERO 391.—CERTIFICADO DEL LIC. ANTONIO NAVEDA SOBRE LA ENFERMEDAD DEL DR. SAN MARTIN.—8 de Noviembre de 1814.

El Lic. D. Antonio Naveda Abogado de la Real Audiencia de Mexico; Profesor de Medicina aprobado por el Tribunal del Proto Medico de esta N. España; y Propietario del Hospital General de San Pedro Apostol de esta N. Ciudad.

Certifico y juro en toda forma de derecho: Que el Dr. D. José Mariano San Martin Canonigo Lectoral de la Santa Iglesia de Oaxaca se halla con un afecto Espasmodico en el Cerebro, que como fuente de nuestros movimientos y origen de todos los nervios por cuya mediacion se ejercitan, hace que se trastornen análogamente á la afeccion.

De hay es, que experimente tremores convulsiones y angustia á la operacion de algun estimulo poco acostumbrado, ó á la vehemencia de algun afecto que avasalle su voluntad. Asi mismo le he observado una continuada coriza de cuya libertad depende el desahogo de materias pituitosas, que mantenidas en el Cerebro, le ocasionaran la Hydropesia de esta entraña é indefectiblemente la muerte. Por estos motivos le hallo expuesto, en el caso de mudar de Cielo, y precision de absolver una caminata, pues la repentina mudanza de clima, la sugesion á las viscosidades, y las incomodidades consiguientes á una marcha de un sugeto que debiera estar en quietud; quando no disfrutar de desahogo son ciertamente mui nocivas. Pe-

ro debiendo ella verificarse de Navegacion crecen y son mas naturales los temores; porque si esta impresion postra por muchos dias las constituciones mas robustas y bien organizadas; que debiera esperarse de una adamada, histérica, hypocondriaca, medrosa, formidante, y cuyo asiento de vida se mira en la mas proxima resolucion y completo desvarato? Estó me hace temer que en las actuales circunstancias del Enfermo su remosion es peligrosa y podria cifrar su desastre por una muerte desapercibida y violenta. Asi lo declaro á su pedimento para los efectos que le interezan. Puebla y Noviembre ocho de mil ochocientos catorce años.—*L. Antonio Naveda*.

NUMERO 392.—CERTIFICADO DEL CIRUJANO DAMIAN TORT EN EL SENTIDO QUE LA ANTERIOR.—9 de Noviembre de 1814.

El Dr. D. Damian Tort Cirujano del Batallon infanteria de Línea 1º Americano y Mayor interino del Exercito del Sur.

Certifico: por orden del Sr. General comunicada por el Sr. Fiscal del consejo de Guerra permanente de haber reconocido el Dr. D. José de San Martin Canonigo de la Ciudad de Oaxaca, de cuyo Señor no me es posible solo por el reconocimiento declarar de la enfermedad que expone por ser de las que carecen de un parosismo continuo y solamente alguna observacion me puede dar á conocer su verdadera existencia; pero limitandome á la relacion del interesado y á las certificaciones de los Profesores que lo acisten, parece que adolece de una agitacion espasmodica en los nerbios con decubito al pulmon y cerebro seguida de convulsiones en distintas partes: es quanto puedo decir, que por ser la berdad baxo el juramento que tengo prestado, lo firmo en Puebla de los Angeles á nueve de Noviembre de mil ochocientos catorce.—*Damian Tort*.

NUMERO 393.—CERTIFICADO DE D. MARIANO JOAQUIN DE ANZURES Y CEBALLOS.—8 de Noviembre de 1814.

Don Mariano Joaquin de Anzures y Ceba-